



MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE
SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL
PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO
MEDIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL
CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO EN
SEGURIDAD.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería Órgano proponente	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial.	Fecha	Junio-2026
Título de la norma	Proyecto de orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado medio de formación profesional correspondiente al título de Técnico en Seguridad.		
Tipo de memoria	Extendida	Ejecutiva X	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Desarrollo curricular. Se establece y se define el plan de estudios del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Seguridad para la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	<p>Establecer el marco normativo por el que se determina el ciclo formativo de formación profesional de grado medio en Seguridad y definir el plan de estudios de estas enseñanzas para la Comunidad de Madrid.</p> <p>Dar respuesta a las necesidades de personal cualificado que se han producido en el sector de la seguridad en la Comunidad de Madrid, como resultado de la consolidación de este sector productivo en nuestra región.</p>		
Principales alternativas consideradas	La única manera de atender las necesidades de formación y cualificación es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de orden. La alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la implantación de estas enseñanzas y en consecuencia no haría posible la mejora de la cualificación de los profesionales en el sector profesional de la seguridad privada.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden		
Estructura de la norma	<p>El proyecto de orden consta de una parte expositiva y otra dispositiva, integrada por siete artículos, tres disposiciones finales y dos anexos.</p> <p>Recoge a lo largo de siete artículos, el objeto de la norma y su ámbito de aplicación, los referentes de la formación, los módulos profesionales del ciclo formativo, el currículo, la organización y distribución horaria, las especialidades o titulaciones del profesorado de este ciclo formativo y la definición de espacios y equipamientos.</p> <p>La norma incluye tres disposiciones finales que contemplan la implantación del nuevo plan de estudios de las enseñanzas conducentes a este ciclo formativo de grado medio, la habilitación para su aplicación y la entrada en vigor.</p> <p>Se incluyen dos anexos que recogen, respectivamente, la relación de resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos de los módulos profesionales específicos del ciclo formativo (anexo I) y la organización académica y la distribución horaria semanal (anexo II).</p>		

<p>Informes a los que se somete el proyecto</p>	<p>Se han recabado los siguientes informes:</p> <p>Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.</p> <p>Informe de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.</p> <p>Informe de la Dirección General de Estrategia Digital de la Consejería de Digitalización.</p> <p>Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.</p> <p>Informe de impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</p> <p>Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</p> <p>Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</p> <p>Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.</p> <p>Informe de la Dirección General de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.</p> <p>Se solicitan los siguientes informes:</p> <p>Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</p> <p>Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.</p> <p>Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</p>
<p>Trámites de participación: consulta pública/audiencia e información pública</p>	<p>De conformidad con el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y con el artículo 5, apartados 4 y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se omite el trámite de consulta pública.</p> <p>De conformidad con los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, este proyecto de norma será sometido a los trámites de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en un plazo de 15 días hábiles.</p>

<p>Adecuación al orden de competencias</p>	<p>El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, y en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar disposiciones, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros. Asimismo, el artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, establece como competencia del consejero de Educación, Ciencia y Universidades, el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en materia de educación.</p> <p>El Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 5, apartado 4, que la consejería competente en materia de Educación desarrollará mediante orden los planes de estudios de la oferta formativa de los grados D, de acuerdo con lo establecido en los apartados 3 y 5 de este artículo y en la disposición final segunda, se autoriza al titular de la consejería competente en materia de Educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en el citado decreto.</p>									
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>										
<p>Impacto económico</p>	<p>Efectos sobre la economía en general: impacto positivo.</p> <table border="1" data-bbox="499 1144 1473 1303"> <tr> <td data-bbox="499 1144 839 1303"> <p>En relación con la competencia</p> </td> <td data-bbox="839 1144 1473 1303"> <p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia</p> </td> </tr> </table>		<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia</p>						
<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia</p>									
<p>Impacto presupuestario</p>	<table border="1" data-bbox="499 1303 1473 1832"> <tr> <td data-bbox="499 1303 839 1422"> <p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> </td> <td data-bbox="839 1303 1473 1422"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="499 1422 839 1579"> <p><input type="checkbox"/> NO Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid</p> </td> <td data-bbox="839 1422 1473 1579"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="499 1579 839 1724"> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid</p> </td> <td data-bbox="839 1579 1473 1724"> <p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los gastos Indicar el importe en euros</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los ingresos Indicar el importe en euros</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="499 1724 839 1832"> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p> </td> <td data-bbox="839 1724 1473 1832"></td> </tr> </table>		<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p>		<p><input type="checkbox"/> NO Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid</p>		<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los gastos Indicar el importe en euros</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los ingresos Indicar el importe en euros</p>	<p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p>	
<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p>										
<p><input type="checkbox"/> NO Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid</p>										
<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los gastos Indicar el importe en euros</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los ingresos Indicar el importe en euros</p>									
<p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p>										
<p>Impacto sobre las cargas administrativas</p>	<table border="1" data-bbox="499 1832 1473 2040"> <tr> <td data-bbox="499 1832 839 1928"> <p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas</p> <p>Cuantificación estimada. _____</p> </td> <td data-bbox="839 1832 1473 1928"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="499 1928 839 2040"> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas</p> <p>Cuantificación estimada. _____</p> </td> <td data-bbox="839 1928 1473 2040"></td> </tr> </table>		<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas</p> <p>Cuantificación estimada. _____</p>		<p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas</p> <p>Cuantificación estimada. _____</p>					
<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas</p> <p>Cuantificación estimada. _____</p>										
<p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas</p> <p>Cuantificación estimada. _____</p>										



	<input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas
Impacto por razón de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo
Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
Otros impactos y consideraciones	

1. INTRODUCCIÓN.

El proyecto de orden no presenta impacto económico ni presupuestario de carácter significativo, y tampoco afecta a las cargas administrativas, por lo que conforme al artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se realiza una memoria del análisis de impacto normativo de tipo ejecutivo.

2. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

2.1. Fines y objetivos.

El objetivo de la propuesta es establecer para la Comunidad de Madrid el marco normativo por el que se determina el ciclo formativo de formación profesional de grado medio en Seguridad y definir el plan de estudios de las enseñanzas de formación profesional establecidas mediante el Real Decreto 570/2023, de 4 de julio, por el que se establece el título de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Seguridad y se fijan los aspectos básicos del currículo.

El Real Decreto 570/2023, de 4 de julio, es la norma básica del Estado, titular de la competencia exclusiva para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales. Debe tenerse en cuenta que este real decreto fue modificado por el Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio y se fijan sus enseñanzas mínimas.

En el momento actual se considera necesario abordar el desarrollo curricular del título de Técnico en Seguridad dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid, para que la implantación de estas enseñanzas se realice de forma efectiva.

Dentro del catálogo de ciclos formativos de grado medio conducentes a títulos de formación profesional de la familia profesional de Seguridad y Medioambiente, en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en adelante LOE, este es el segundo ciclo formativo de grado medio que se desarrolla en la Comunidad de Madrid; asimismo, la citada familia profesional tiene desarrollados cuatro títulos de grado superior.

Este proyecto de orden permite:

1. Ampliar el desarrollo curricular autonómico del catálogo de títulos de esta familia profesional.
2. Dar respuesta a las necesidades de cualificación y acreditación de trabajadores que tiene el sector profesional de la seguridad.

La motivación de esta orden tiene como causa estratégica dar respuesta a las necesidades de personal cualificado que se han producido en los sectores relacionados con la seguridad privada en la Comunidad de Madrid, como resultado de la consolidación de este sector productivo en nuestra región.

Este técnico medio está capacitado para la realización, entre otras, de las siguientes actividades:

- Vigilar y proteger bienes, establecimientos, lugares y eventos, tanto privados como públicos, y las personas que se encuentren en los mismos, siguiendo los protocolos establecidos.

- Vigilar y proteger personas y bienes en fincas rústicas, en fincas de caza, espacios de pesca fluvial o zonas marítimas con fines pesqueros de acuerdo con los regímenes de aplicación específicos de cada ámbito.
- Efectuar controles de identidad, de objetos personales, paquetería, mercancías o vehículos, verificando la acreditación o autorización, mediante el uso de los medios técnicos, manuales o visuales establecidos.
- Acompañar, defender y proteger a personas, impidiendo que sean objeto de agresiones o actos delictivos, actuando de acuerdo con los límites establecidos por la normativa vigente.
- Detectar, prevenir, evitar y oponerse a las infracciones administrativas o actos delictivos sobre las personas o bienes objeto de su protección, haciendo cumplir la legislación, en el ámbito de su responsabilidad.
- Efectuar y proteger el transporte de seguridad, según lo establecido en los procedimientos aplicables.
- Colaborar con el conjunto de servicios de seguridad del Estado, siempre que se requiera, siguiendo los protocolos operativos aplicables.
- Identificar las técnicas de uso, limpieza y conservación del armamento reglamentario de forma experta y con el equipo técnico específico.
- Proporcionar la atención básica a los accidentados en situaciones de emergencia, aplicando los primeros auxilios y técnicas de apoyo psicológico y autocontrol.
- Detectar y comunicar los riesgos de incendios que puedan producirse en el ámbito rural y urbano y colaborando en su prevención y extinción de acuerdo a los protocolos establecidos.
- Cumplimentar la documentación técnica y administrativa de acuerdo con la normativa vigente para gestionar el proceso de archivo y conservación documental de servicios de seguridad, vigilancia y protección que garantice la trazabilidad de las operaciones.
- Comprobar la operatividad de sistemas de seguridad o centros de control, a través de servicios de videovigilancia, alarmas, con sistemas de cámaras o videocámaras, fijos o móviles y otros dispositivos electrónicos legalmente establecidos en materia de protección de datos de carácter personal para garantizar los servicios solicitados.
- Gestionar las relaciones con los clientes y usuarios, en inglés, aplicando las normas de protocolo básicas y realizando el seguimiento de las operaciones, para asegurar la calidad del servicio prestado.
- Aplicar modelos de economía circular y tecnologías de digitalización de última generación en entornos productivos, utilizando soluciones disponibles, para lograr una mayor eficiencia en la organización.
- Adaptarse a las nuevas situaciones laborales originadas por cambios tecnológicos y organizativos en los procesos productivos, actualizando sus conocimientos, utilizando los recursos existentes para el aprendizaje a lo largo de la vida y las tecnologías de la información y la comunicación.

- Actuar con responsabilidad y autonomía en el ámbito de su competencia, organizando y desarrollando el trabajo asignado, cooperando o trabajando en equipo con otros profesionales en el entorno de trabajo.
- Resolver de forma responsable las incidencias relativas a su actividad, identificando las causas que las provocan, dentro del ámbito de su competencia y autonomía.
- Comunicarse eficazmente, respetando la autonomía y competencia de las distintas personas que intervienen en el ámbito de su trabajo.
- Aplicar los protocolos y las medidas preventivas de riesgos laborales y protección ambiental durante el proceso productivo, para evitar daños en las personas y en el entorno laboral y ambiental.
- Aplicar procedimientos de calidad, de accesibilidad universal y de «diseño para todas las personas» en las actividades profesionales incluidas en los procesos de producción o prestación de servicios.
- Realizar la gestión básica para la creación y funcionamiento de una pequeña empresa y tener iniciativa en su actividad profesional.
- Ejercer sus derechos y cumplir con las obligaciones derivadas de su actividad profesional, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, participando activamente en la vida económica, social y cultural.

En el sector de la seguridad hay censadas 1.548 empresas autorizadas en el territorio nacional, de las que 331 operan en la Comunidad de Madrid, bien por tener su sede social en la comunidad autónoma, cuyo número es de 280 o bien, por tener delegación en la misma (51 empresas).

La actividad de este sector económico ha experimentado un crecimiento sostenido en los últimos diez años, con la salvedad del descenso producido durante el período de la pandemia, tanto a nivel nacional como en la Comunidad de Madrid.

La demanda de los servicios de seguridad privada se realiza en el conjunto de actividades del tejido productivo de la Comunidad de Madrid, fundamentalmente en las infraestructuras de transporte, la actividad comercial, el sector de la industria y la energía y en la Administración Pública.

El número de vigilantes de seguridad habilitados asciende a 91.275 en el conjunto del Estado; no obstante, el total de los distintos profesionales que prestan sus servicios en este sector supera las 100.000 personas en el ámbito nacional, de los que un 26,5% lo hacen en la Comunidad Autónoma de Madrid. El porcentaje de profesionales mujeres que se han incorporado a este sector está próximo al 20%, habiéndose ido incrementando considerablemente en los últimos años. El 94% de los profesionales del sector cuentan con un contrato de trabajo de carácter indefinido.

Para el ejercicio de la profesión de seguridad privada, se requiere la habilitación profesional, conforme al artículo 27 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, y el cumplimiento de unos requisitos generales y unos requisitos específicos relativos a la formación que se describen en los artículos 28 y 29 de esta norma, respectivamente. En esta ley se preveía que el requisito de formación podría adquirirse a través del título de formación profesional que estableciera el Gobierno a propuesta del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Esta previsión se cumplió con la aprobación del Real Decreto 570/2023, de 4 de julio, que establece el título de grado medio de formación profesional en Seguridad.

El objetivo de este proyecto de orden es determinar, para la Comunidad de Madrid, el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Seguridad regulado mediante el Real Decreto 570/2023, de 4 de julio, estableciendo en su artículo 8 que:

«Las administraciones educativas tendrán en cuenta al desarrollar el currículo correspondiente, las siguientes consideraciones:

a) El perfil de este título, dentro del sector de la seguridad, define a un/a profesional capacitado/a para obtener, gran parte, de las habilitaciones posibles contempladas por la normativa de seguridad privada.

b) Las características del sector de la seguridad y la continua evolución de las nuevas tecnologías aplicadas a la seguridad requieren que se capacite a los perfiles profesionales que trabajan en él para la continua adaptación tecnológica y el consecuente desarrollo de sus competencias digitales.

c) En la actualidad, la mayor parte de las funciones de los técnicos de seguridad se desarrollan en el ámbito de la vigilancia y protección de bienes y personas.

d) Los profesionales de la seguridad realizan una función esencial no sólo en su actividad diaria de vigilancia y protección, también en situaciones de crisis manteniendo su actividad a pesar de todos los riesgos a los que se enfrentan, con un volumen muy importante de profesionales que han accedido en los últimos años. Se prevé que el mercado mundial de servicios de seguridad siga creciendo. Por todo ello, se considera necesaria la creación de una figura profesional.

e) Las personas que obtengan el título podrán decidir la continuación de la formación en el sector, con módulos complementarios de otras cualificaciones incluidas en la familia profesional de Seguridad y Medio Ambiente.

f) Igualmente, y tras la pertinente decisión de los organismos competentes en su respectivo ámbito, el título podría facilitar la preparación al acceso, previa superación del correspondiente proceso selectivo, a profesiones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la que el acceso a los cuerpos selectivos exija la misma formación inicial requerida que la necesaria para cursar este título».

El objeto de este proyecto de orden es determinar y concretar los elementos curriculares que definen el plan de estudios correspondiente al ciclo formativo de grado medio en Seguridad para que pueda ser impartido en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, tanto públicos como privados debidamente autorizados, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.

Parece, por tanto, una decisión coherente con las necesidades de formación que necesita el sistema productivo y el mercado laboral que la Comunidad de Madrid desarrolle el currículo de este ciclo formativo de grado medio.

2.2. Justificación de que la norma no figura en el Plan Normativo.

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, durante el primer año de cada legislatura, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan normativo aprobado por el Consejo de Gobierno para dicho período. El plan contendrá las iniciativas

legislativas o reglamentarias que las consejerías prevean elevar durante la legislatura a la aprobación del Consejo de Gobierno.

Esta propuesta normativa se incluyó en el Plan Normativo para la XIII Legislatura con rango de decreto. No obstante, el Decreto 27/2025, de 21 de mayo, aprobado con posterioridad, en su disposición final segunda habilita al titular de la consejería competente en materia de Educación a dictar las disposiciones precisas para el desarrollo de las ofertas de grado D del sistema de formación profesional, por lo que esta disposición tiene rango de orden y, como tal, no supone una iniciativa reglamentaria cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, en tanto que recoge aspectos de concreción y desarrollo de procedimientos ya establecidos en normas de rango superior.

2.3. Adecuación a los principios de buena regulación.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, esta orden cumple con los principios de buena regulación.

Se ajusta a las exigencias de los principios de necesidad y eficacia, puesto que persigue un interés general, dado que desarrolla y completa el currículo básico de este ciclo formativo para que pueda ser impartido en el ámbito de la Comunidad de Madrid, con el fin de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos y ofrecer mayores oportunidades de empleo en el sector de la seguridad privada en este ámbito territorial.

Asimismo, se dicta conforme al principio de proporcionalidad puesto que contiene la regulación imprescindible según lo previsto en el Real Decreto 570/2023, de 4 de julio.

También cumple con el principio de transparencia, conforme a lo establecido en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4.2. d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Los trámites de audiencia e información pública, así como la publicación de la norma, una vez aprobada, se realizarán a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, se cumple con el principio de eficiencia al concretar los requisitos de espacios, equipamiento y de los profesores requeridos para impartir esta formación de forma que se facilite la racionalización en la gestión de los recursos públicos al existir una previsión de las necesidades que permite la selección de centros en los que se van a implantar estas enseñanzas.

Igualmente, cumple con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera al disponerse de crédito suficiente para la implantación de este plan de estudios.

El cumplimiento de estos principios contribuye a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia de ordenación académica que garantiza el principio de seguridad jurídica.

2.4. Análisis de las alternativas.

Se considera necesario abordar la regulación del desarrollo curricular del título de Técnico en Seguridad dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid, para que la implantación de estas enseñanzas se realice de forma efectiva.

Esta orden tiene su ámbito de aplicación en centros de formación profesional públicos y privados de la Comunidad de Madrid, autorizados para impartir estas enseñanzas.

El artículo 5.5 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, determina que en la elaboración de los planes de estudios se tendrá en cuenta la realidad socioeconómica y las perspectivas de desarrollo económico y social en la Comunidad de Madrid, con la finalidad de que la formación responda en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores social y productivo de su entorno, sin perjuicio de la movilidad de los alumnos.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, dispone en su artículo 7.2 que sean las administraciones educativas las que, respetando lo previsto en dicha norma y el resto de desarrollos normativos del Sistema de Formación Profesional, así como las atribuciones competenciales establecidas en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y de acuerdo con lo prescrito por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establezcan los currículos correspondientes a los Grados D y E del Sistema de Formación Profesional.

Por los motivos expuestos en el primer apartado se considera oportuno desarrollar el plan de estudios correspondiente al ciclo formativo de grado medio en Seguridad para la Comunidad de Madrid y su implantación está prevista para dos grupos en régimen general y modalidad presencial en dos centros públicos, en el año académico 2027-2028.

La única manera de atender las necesidades expuestas es mediante la aprobación y promulgación de este proyecto de orden. La alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la implantación de estas enseñanzas y, en consecuencia, no haría posible la mejora de la cualificación de los profesionales en el sector de la seguridad privada.

2.5. Análisis jurídico.

Se trata de una propuesta con rango de orden.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

A su vez, este proyecto de orden se dicta en desarrollo de los siguientes reglamentos, que son norma básica del Estado:

- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- Real Decreto 570/2023, de 4 de julio, por el que se establece el título de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Seguridad y se fijan los aspectos básicos del currículo, modificado por el Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Normas de la Comunidad de Madrid:

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de protección, igualdad efectiva y no discriminación de las personas transexuales e intersexuales de la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.
- Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.
- Orden 3536/2025, de 12 de agosto, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se aprueba el catálogo de módulos profesionales de la parte de optatividad en los ciclos formativos de grado medio y grado superior de formación profesional en la Comunidad de Madrid y se establece el procedimiento de incorporación de módulos profesionales optativos a este catálogo.
- Orden 3537/2025, de 12 de agosto, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se desarrolla el currículo de los módulos profesionales de carácter transversal

incluidos en los planes de estudios de los ciclos formativos de formación profesional en la Comunidad de Madrid.

2.6. Normas que quedarán derogadas.

Esta propuesta normativa no deroga ninguna disposición de la Comunidad de Madrid, ya que se dicta conforme al marco reglamentario establecido tanto en la norma básica del Estado como en el ámbito competencial autonómico, sin que los preceptos que recoge supongan modificaciones en normas de igual o inferior rango.

2.7. Referencia a la vigencia de la propuesta normativa.

Esta propuesta normativa nace con carácter indefinido para su vigencia, quedando sujeta a ulteriores cambios que se dispongan en el sistema educativo o en las políticas educativas de la Comunidad de Madrid que propicien la actualización de lo dispuesto en ella.

3. CONTENIDO Y PRINCIPALES NOVEDADES.

3.1. Contenido de la norma.

Este proyecto de orden consta de un preámbulo, siete artículos y tres disposiciones finales. Además, se incorporan dos anexos. Esta propuesta normativa recoge en su articulado los siguientes contenidos:

El artículo 1 establece el objeto y ámbito de aplicación y determina que la norma establece el currículo, así como las especialidades y titulaciones requeridas para impartir docencia de las enseñanzas de formación profesional correspondiente al título de Técnico en Seguridad y que su ámbito de aplicación serán los centros de formación profesional tanto públicos como privados, debidamente autorizados, del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

El artículo 2 recoge los referentes de la formación que se establecen en el Real Decreto 570/2023, de 4 de julio.

El artículo 3 establece la relación de módulos profesionales que componen el ciclo formativo en el plan de estudios de la Comunidad de Madrid, distinguiendo una parte troncal obligatoria, integrada por módulos profesionales del Catálogo Modular de Formación Profesional, módulos profesionales asociados a las habilidades y capacidades transversales, y a la orientación laboral y el emprendimiento pertinentes para el conocimiento de los sectores productivos y para la madurez profesional y el proyecto intermodular de Seguridad y una parte de optatividad.

En el artículo 4 se recogen los elementos curriculares del ciclo formativo y de los módulos profesionales que lo integran, con expresión de las normas que los definen según el tipo de módulo profesional, ya sea troncal, transversal u optativo.

En cuanto a la organización horaria y la duración de este ciclo formativo, se recoge en el artículo 5 que los módulos profesionales de este ciclo formativo se organizarán en dos cursos académicos y que la asignación horaria semanal se concretará en el anexo II de esta norma.

El artículo 6 recoge las condiciones que debe reunir el profesorado que vaya a impartir módulos profesionales de este ciclo formativo, tanto en centros públicos como en centros privados, conforme a la normativa básica establecida.

El artículo 7 se refiere a los espacios y equipamientos que deben reunir los centros educativos para el desarrollo de las actividades docentes de este ciclo formativo, estableciendo que los espacios y los equipamientos mínimos serán los que se detallan en el Real Decreto 570/2023, de 4 de julio.

No obstante, los espacios deberán cumplir la normativa sobre diseño para todos y accesibilidad universal, así como sobre prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo.

La norma incluye tres disposiciones finales que contemplan la implantación del nuevo currículo de las enseñanzas conducentes a este ciclo formativo de grado medio, la habilitación para su aplicación y la entrada en vigor.

En el anexo I, se recogen la relación de resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos de los módulos profesionales del Catálogo Modular de Formación Profesional.

En relación con este anexo, indicar que se han realizado que se han incorporado determinados cambios en los resultados de aprendizaje o criterios de evaluación de algunos módulos profesionales, no obstante, estos ajustes no introducen modificaciones sustanciales, sino que contribuyen a mejorar la redacción del texto aclarando y precisando algunos conceptos que podrían resultar confusos.

En cuanto a los contenidos, hay que considerar lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 69/2025, de 4 de febrero, por el que se desarrollan los elementos integrantes y los instrumentos de gestión del Sistema Nacional de Formación Profesional, y se modifica el Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, por el que se crea el Instituto Nacional de las Cualificaciones, según el cual, son elementos básicos del currículo los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación y los contenidos, que se considerarán implícitamente incluidos en la expresión de los resultados de aprendizaje y de los criterios de evaluación. Además, establece que las administraciones competentes podrán, en virtud de lo establecido en el artículo 12.4 y 12.5 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, hacer explícitos esos contenidos e incluirlos, adicionalmente y a título orientativo, en los grados de su competencia, en el currículo de los módulos profesionales, con el compromiso, en ese caso, de su actualización permanente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.

Por ello, en la Comunidad de Madrid, los contenidos del currículo se incluirán en los planes de estudio para orientar y recomendar a los centros y al profesorado en la elaboración de sus programaciones y en la impartición de los módulos profesionales, conforme a lo dictado en dicho Real Decreto.

En el anexo II se recoge la organización académica y distribución horaria semanal.

3.2. Principales novedades introducidas por la norma propuesta.

Con relación a los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se describen en el anexo I de este proyecto de orden, la aportación que hace la Comunidad de Madrid respecto al Real Decreto 570/2023, de 4 de julio, consisten en:

- Ampliación del horario de cada uno de los módulos profesionales hasta completar la duración total de 2000 horas.

- Desarrollo y contextualización para su ámbito territorial del currículo básico establecido por el Gobierno. Este desarrollo supone también la inclusión de los contenidos curriculares que incorporan las aportaciones que han realizado la Asociación Profesional de Compañías Privadas de Servicios de Seguridad (APROSER) y de los Profesores de Educación Secundaria de las especialidades de Intervención Sociocomunitaria y Educación Física.

4. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar disposiciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

Según establece el artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, es competencia del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en materia de Educación. Además, el artículo 11. k) de este decreto determina que corresponde a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, además de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y de la dirección y coordinación con carácter general de las actuaciones que en el ámbito de su competencia desarrollen las Direcciones de Área Territoriales, el ejercicio de las competencias relativas a la Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Educación de Personas Adultas, a la Formación Profesional y a las Enseñanzas de Régimen Especial de Idiomas y Deportivas, en aplicación de lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias y, en particular, la evaluación y anticipación de las necesidades de competencias profesionales emergentes en los diferentes sectores productivos y su propuesta de incorporación en la oferta de los grados D y E del sistema de Formación Profesional.

Finalmente, en cumplimiento, asimismo, de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 27/ 2025, de 21 de mayo, la consejería competente en materia de Educación desarrollará mediante orden los planes de estudios de la oferta formativa de los grados D en el ejercicio de sus competencias, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de este artículo y conforme a lo que se establezca en la norma básica correspondiente. Con la finalidad de que la formación responda en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores social y productivo de su entorno, en la elaboración de los planes de estudio se tendrá en cuenta la realidad socioeconómica y las perspectivas de desarrollo económico y social en la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la movilidad de los alumnos.

5. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

5.1. Impacto económico.

El ciclo formativo conducente a la obtención del título de Técnico en Seguridad, tiene como competencia general, según dispone el artículo 4 del Real Decreto 570/2023, de 4 de julio, efectuar la vigilancia y protección de bienes y personas en espacios públicos y privados, tanto en entornos urbanos como naturales, cumpliendo la normativa aplicable.

Según dispone el artículo 7 del Real Decreto 570/2023, de 4 de julio, las personas que obtienen este título ejercen su actividad profesional en entornos de naturaleza pública o privada. Llevan a cabo su actividad en establecimientos, lugares y eventos, tanto públicos como privados, en diferentes ámbitos como pueden ser las infraestructuras de transporte, industria, comercio, en los sectores educativo y sanitario, en sedes corporativas, en el ámbito residencial o en edificios de las administraciones públicas, entre otros.

Las ocupaciones y puestos de trabajo más relevantes son los siguientes:

- Vigilantes de seguridad privada, en todas sus especialidades, incluida la vigilancia de explosivos.
- Escoltas.
- Guardas rurales y sus especialidades de guardas de caza y guardapescas marítimos.

Respecto al impacto económico que puede representar la implantación de estas enseñanzas que ahora se regulan son necesarias las siguientes consideraciones:

El ámbito de intervención de este perfil profesional abarcará una amplia diversidad de actividades y empresas por tener un carácter transversal a diversos sectores de producción de bienes o servicios, pudiéndose considerar que los profesionales de este sector desarrollan una función esencial en su actividad diaria y en situaciones de crisis.

Las características del sector de la seguridad privada y la evolución de las nuevas tecnologías que se utilizan en el mismo, requieren que se capacite a los perfiles profesionales que desarrollan su actividad en este sector, para la continua adaptación tecnológica y el consecuente desarrollo de sus competencias digitales. En la actualidad, la mayor parte de las funciones realizadas por estos profesionales es la de vigilancia y protección de bienes y personas. La demanda mundial de servicios en el sector de la seguridad se prevé que siga en aumento.

Esto implica la necesidad de personal técnico especializado en estas actividades y situaciones, con la formación necesaria para ello. En consecuencia, se considera muy oportuno el desarrollo de este título en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

De todo lo expuesto, se desprende que el impacto económico que tiene la implantación del ciclo formativo de grado medio en Seguridad en la Comunidad de Madrid es positivo.

5.2 Impacto presupuestario.

Respecto al impacto presupuestario, es necesario indicar que el ciclo formativo de grado medio en Seguridad que tiene una duración de 2.000 horas, equivalentes a dos cursos académicos, se implantará en dos grupos de primer curso en dos centros públicos en el año académico 2027-2028.

Como consecuencia de la implantación progresiva de estas enseñanzas se crearán dos grupos, correspondientes al segundo curso, en el año académico 2028-2029.

Para implantar un grupo de primer curso en el año académico 2027-2028 se adecuarán los espacios existentes en el centro que resulten más idóneos. En el caso de uno de los centros se requiere una obra de mejora en espacios con un coste de 24.725 € con cargo al subconcepto 63100, «reposición o mejora de edificios». Por otro lado, los espacios se dotarán con el mobiliario y los equipamientos específicos necesarios para la impartición de los módulos profesionales. Este equipamiento supone un coste de 16.250 € por cada uno de los centros y con cargo total de 32.500 € al subconcepto 62804 «equipamiento docente». Todo ello repercutirá en el gasto del capítulo VI «inversiones reales» con una cantidad total de 57.225 € y dentro del programa de inversiones 321P, «gestión de infraestructuras educativas», correspondiente al centro gestor «150150000 Dirección General de Infraestructuras y Servicios» y que disponen de crédito suficiente.

Además, se requiere una dotación de equipamiento y licencias de carácter informático para los dos centros que consiste en una dotación de licencias de programas informáticos específicos (software) que tiene un coste estimado de 13.300 € para cada uno de los centros en los que se implantarán estas enseñanzas, con un coste total de 26.600 € para ambos centros, según se desglosa en la siguiente tabla:

Equipamiento	Coste anual
Simulador de Scanner	1.300 €/año.
Programas informáticos específicos (videovigilancia, control de accesos...)	12.000 €/año.
Coste total por año (para los dos centros)	26.600 €

Esta dotación se realizará con cargo al subconcepto 64001, «estudios de nuevas aplicaciones informáticas», ambos del programa 928M, «Estrategia digital». El coste total repercutirá en el gasto del capítulo VI «inversiones reales» del centro gestor «070120000 Dirección General de Estrategia Digital» para lo que se necesita disponer del crédito suficiente.

El balance de necesidades de profesorado de los cuerpos de Catedráticos o Profesores de enseñanza secundaria (PES) y profesores expertos (PE), en los dos cursos académicos que abarca la implantación del ciclo regulado por esta orden supone la necesidad de cupo que se recoge en la tabla que figura más adelante.

Para este cálculo se han tenido en cuenta las especialidades habilitadas para impartir los módulos profesionales en centros públicos que establece el real decreto del título y el Acuerdo de 23 de abril de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo de 4 de abril de 2025, de la Mesa Sectorial de Personal Docente no Universitario, por el que se regula la redistribución del horario del personal docente en los centros públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, en el marco de otras medidas para mejorar la atención a los alumnos, la calidad educativa y el apoyo a la labor docente, así como para combatir el abandono

escolar, que en su acuerdo segundo establece la parte lectiva en el horario de los profesores a jornada completa en el curso 2027-2028, en el que se reducirá a 18 periodos semanales.

En la siguiente tabla se determina el número de profesores requeridos al final de la implantación de este título:

Ciclo formativo	N.º de grupos. Curso 2027-2028		N.º de horas semanales por impartición módulos (Profesor/grupo) Del 01/09/2027 hasta 31/12/2027			N.º de horas semanales por impartición módulos (Profesor/grupo) Del 01/01/2028 hasta 31/08/2028		N.º h/sem tutoría FFE	Total horas prof/semana Grupos 1º y 2º curso	
	1º curso	2º curso	Curso	PES	PE	PES	PE	PES	2027	2028
Seguridad	2	0	1º	38	22	38	22	6	66	66
			2º	0	0	0	0	0		
	N.º de grupos. Curso 2028-2029		N.º de horas semanales (Profesor/grupo) Del 01/09/2028 hasta 31/12/2028			N.º de horas semanales (Profesor/grupo) Del 01/01/2029 hasta 31/08/2029		N.º h/sem tutoría FFE	Total horas profesor/semana Grupos 1º y 2º curso	
	1º curso	2º curso	Curso	PES	PE	PES	PE	PES	2028	2029
	2	2	1º	38	22	38	22	6	132	132
			2º	40	20	40	20	6		

En la tabla se han considerado por separado las necesidades de profesorado en cada curso académico. Para cada uno de ellos, se ha incluido el cálculo de horas semanales de profesorado para impartir los módulos profesionales del plan de estudios. Además, se han sumado los periodos lectivos dedicados a la gestión y seguimiento de la fase de formación en empresa, que, para cada grupo de alumnos, se corresponden con 3 horas en el primer curso y 3 horas en el segundo curso. Estas horas no se contemplan en el horario del plan de estudios, pero sí en el horario lectivo de los profesores.

Así, en el primer curso se requieren, para dos grupos de alumnos, 38 horas semanales que imparte el profesorado correspondiente al Cuerpo de Catedráticos o Profesores de Enseñanza Secundaria de diferentes especialidades y 22 horas semanales que imparten profesores expertos o expertos acreditados. Asimismo, se requieren 6 horas semanales correspondientes a la tutoría de FFE y que se asignan, para este cálculo, al profesorado del Cuerpo de Catedráticos o Profesores de Enseñanza Secundaria. Todo ello supone un total de 66 horas semanales de profesorado en el primer curso, que se implantará para los dos grupos en el curso 2027-2028.

En segundo curso se requieren 40 horas semanales que imparte profesorado correspondiente al Cuerpo de Catedráticos o Profesores de Enseñanza Secundaria (PES) de diferentes especialidades. Cabe señalar que en el módulo profesional «0020. Primeros auxilios», con una asignación de dos horas lectivas semanales, tienen atribución docente tanto los profesores del Cuerpo de Catedráticos o Profesores de Enseñanza Secundaria como los profesores del Cuerpo a extinguir de Profesores Técnicos de Formación Profesional, no obstante, en el cálculo de horas

correspondiente se ha considerado solamente a los primeros. Igualmente, se incluyen 6 horas semanales correspondientes a la tutoría de FFE en segundo curso, lo que hace un sumatorio de 66 horas para el segundo curso. Además, en segundo curso se requieren 20 horas semanales que imparten profesores expertos o expertos acreditados (PE). La suma de horas de profesorado que deberá asignarse al segundo curso es de 66 horas.

El sumatorio de estas horas lectivas supone la implantación conjunta de los dos cursos para el año académico 2028-2029 se requieren 132 horas, de las cuales, 90 corresponden a profesorado del Cuerpo de Catedráticos o Profesores de Enseñanza Secundaria y 42 horas, a profesores expertos y expertos acreditados.

La implantación de dichas enseñanzas se llevará a cabo, como se ha indicado anteriormente, en un grupo de primer curso en dos centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid, en el año académico 2027-2028. Como consecuencia de la implantación progresiva de estas enseñanzas se implantarán otros dos grupos correspondientes al segundo curso en el año académico 2028-2029 y supondrá una necesidad de incremento de cupos de profesores en Capítulo 1 que se financiarán con cargo a crecimiento de plantilla de acuerdo con el siguiente esquema:

Curso	Grupos 1 ^{er} curso	Grupos 2 ^o curso	Cupo PES	Cupo PE	TOTAL CUPO PROFESORADO POR CURSO
2027/2028	2	0	2,4	1,2	3,6
2028/2029	2	2	5,1	2,2	7,3

En el curso 2027-2028, el incremento de cupo de profesorado para dos grupos de alumnos es de 3,6 profesores, de los cuales 2,4 corresponderán al cupo de Catedráticos o Profesores de Enseñanza Secundaria (PES) y 1,2 al cupo de profesores expertos (PE). En este cálculo se ha incluido el cupo dedicado a la FFE, de manera que se asigna un cupo de 0,3 al cuerpo de Catedráticos o Profesores de Enseñanza Secundaria (PES), por ser solo para el curso primero, en dos grupos.

El esquema anterior determina el incremento global de cupo de profesorado que supondrá la implantación total del ciclo formativo en los dos centros públicos, con un grupo en cada uno de ellos, en el curso 2028-2029. Para este cálculo se han tenido en cuenta las horas de impartición de módulos profesionales, las horas asignadas a la gestión de la FFE y la distribución horaria según el Acuerdo de 23 de abril de 2025, del Consejo de Gobierno, todo ello. El resultado es un incremento total de cupo de 7,3 profesores, de los cuales, 5,1 corresponden al cuerpo de Catedráticos o Profesores de Enseñanza Secundaria (PES) y 2,2 a profesores expertos (PE).

El incremento de cupo de profesorado previsto para la implantación de este plan de estudios se deberá contemplar en los acuerdos que se alcancen y dentro del coste previsto por incremento de cupo docente en programas educativos.

El coste económico del incremento de cupos previsto se detalla a continuación:

Curso 2027/2028. El incremento de 2,4 cupos de Catedráticos o Profesores de Enseñanza Secundaria y el incremento de 1,2 cupos de Profesor Experto, con respecto al curso actual, supone un coste de **197.870,60 euros** (65.956,86 euros corresponden al período de septiembre a diciembre de 2027 y 131.913,74 euros corresponden al período de enero a agosto de 2028).

Curso 2028/2029. El incremento de 5,1 cupos de Catedráticos o Profesores de Enseñanza Secundaria y el incremento de 2,2 cupos de Profesor Experto, con respecto al curso actual, supone un coste de **402.119,94 euros** (134.039,98 euros corresponden al período de septiembre a diciembre de 2028 y 268.079,96 euros corresponden al período de enero a agosto de 2029).

Dicho coste repercutirá en el gasto de Capítulo I financiado con cargo al subconcepto 18008 “ACTUACIÓN CENTRALIZADA PERSONAL DOCENTE”, del programa presupuestario 321M “DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES” del centro gestor 150020000.

Asimismo, en relación con el impacto presupuestario por gastos de productividad del profesorado, de conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de febrero de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen criterios objetivos para la asignación de productividad a los funcionarios de cuerpos docentes no universitarios, por la participación en programas de enseñanza bilingüe, de innovación educativa y que impliquen especial dedicación al centro, los funcionarios docentes percibirán un complemento de productividad por el desempeño de tutorías con alumnos de todos los cursos de Formación Profesional fuera del horario lectivo, que se duplicará en los meses de junio y septiembre con el fin de retribuir la mayor carga de trabajo que se produce en los meses de inicio y final del curso escolar. Por lo tanto, para el curso 2027/2028 se debe contar con dos perceptores de módulo de tutoría y para el curso 2028/2029 se debe contar con cuatro perceptores de módulo de tutoría.

El detalle del coste económico por curso de este gasto de productividad por la participación en programas de Tutorías es el siguiente:

o Curso 2027/2028. El coste económico que suponen dos perceptores asciende a **1.702,63 euros** (709,43 euros corresponden al período septiembre-diciembre de 2027 y 993,20 euros corresponden al período enero-junio de 2028).

o Curso 2028/2029: El coste económico que suponen los cuatro perceptores asciende a **3.405,27 euros** (1.418,86 euros corresponden al período septiembre-diciembre de 2028 y 1.986,41 euros corresponden al período enero-junio de 2029).

Dicho coste se financiará con cargo al subconcepto 15003 “COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD TUTORÍAS” del programa 322P “OTROS GASTOS EN CENTROS EDUCATIVOS”, del centro gestor 150160000.

5.3 Análisis sobre coste-beneficio.

Esta propuesta normativa incorpora en su apartado de impacto presupuestario los gastos derivados de la dotación y del incremento de cupo necesario para la implantación de estas enseñanzas.

En cualquier caso, el impacto económico y social que tiene la cualificación y formación de los ciudadanos supera con creces el esfuerzo presupuestario. Esta propuesta normativa ofrece nuevas oportunidades de formación en un sector productivo que demanda personal cualificado, lo que promoverá el crecimiento económico de nuestra región.

Conviene destacar la estrecha relación, conocida y estudiada desde hace décadas, entre educación y desarrollo económico. El capital humano, tanto en número como en calidad, es un elemento determinante del crecimiento económico, y no debe dejar de ser considerado, junto con el capital físico y la tecnología, como factor que determina la capacidad productiva de una economía.

A lo largo de todas las etapas de la vida, la educación y la formación son aspectos cruciales de desarrollo humano y factores clave para el crecimiento, el empleo y la cohesión social. El nivel de educación de los jóvenes está mejorando constantemente en Europa.

De aquí a 2030, el Espacio Europeo de Educación será una realidad consolidada y es de esperar que ya no existan fronteras u obstáculos a la movilidad educativa inclusiva ni a la cooperación académica. Todos los jóvenes deberían beneficiarse de una educación y una formación mejores con independencia de su origen socioeconómico, lo que debería conducir a que cuenten con más y mejores capacidades. Se espera que la educación inclusiva y el aprendizaje permanente se traduzcan en un menor número de personas que abandonan prematuramente los estudios y en más educandos a todos los niveles.

En todo caso, debe entenderse que la implantación de estas enseñanzas contará con un balance positivo en la relación coste-beneficio, si se contempla el beneficio económico y social expuesto, así como su contribución a la formación y el aprendizaje permanente de nuestros jóvenes.

6 DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Lo dispuesto en este proyecto de orden no plantea la creación de nuevas cargas administrativas.

Los procedimientos administrativos que pueden derivarse de las enseñanzas que se implantan mediante la aprobación y promulgación de la propuesta normativa ya funcionan en la Comunidad de Madrid, así existen tareas administrativas asignadas a diferentes unidades de la consejería competente en materia de Educación en relación con los siguientes aspectos:

- Admisión y matriculación en las enseñanzas de formación profesional.
- Propuesta y expedición de certificaciones académicas de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

7 INFORMES DE IMPACTO DE CARÁCTER SOCIAL.

7.1 Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

Se solicitó informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Este informe de impacto fue emitido con fecha 12 de febrero de 2026, indicándose que no se realiza observación alguna, debido a que este proyecto de orden no supone impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

7.2 Impacto por razón de género.

Se solicitó informe de impacto, según lo previsto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con los impactos sociales exigidos, para poder determinar el sentido de los mismos, así como con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. De conformidad con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, este informe de impacto fue emitido por la Dirección General de la Mujer, con fecha de 10 de febrero de 2026, indicando en el mismo el impacto positivo por razón de género de este proyecto de orden.

8 DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

Conforme a lo fijado en el apartado 2 del artículo 4 y apartado 4 del artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa se va a llevar a cabo de forma simultánea, salvo el informe que deba emitir la Abogacía General, así como el informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo que se solicitará cuando se reciba el informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Aquellos informes que se han solicitado y no se desarrollan en los epígrafes siguientes, se incluirán en el cuerpo de esta memoria junto con las observaciones que contengan en su caso, y las decisiones adoptadas al respecto de las mismas, conforme se reciban.

8.1 Trámite de consulta pública.

Este proyecto de orden no será sometido al trámite de consulta pública previsto en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, porque el objeto principal de esta propuesta normativa es el desarrollo reglamentario, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, del currículo del ciclo formativo conducente al título de Técnico en Seguridad, establecido por el Real Decreto 570/2023, de 4 de julio, de conformidad con lo establecido en el Decreto 27/2025, de 21 de mayo.

Se trata de una norma de carácter reglamentario que no requiere ser aprobada en Consejo de Gobierno. Esta propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios. Se limita a la definición del plan de estudios de un ciclo formativo de grado medio en el marco de la oferta de enseñanzas de formación profesional en la Comunidad de Madrid.

8.2 Trámites de audiencia e información pública.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y puesto que esta propuesta de orden afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma será sometida a los correspondientes trámites de audiencia e información pública, con el objeto de recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, para lo que se abrirá un plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

8.3 Informe de coordinación y calidad normativa.

Se solicitó informe de coordinación y calidad normativa a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, y de conformidad con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Este informe fue emitido por la Oficina de Calidad Normativa con fecha 13 de febrero de 2026.

1. Vistas las observaciones efectuadas al proyecto de orden, todas son atendidas con las siguientes excepciones:

- En relación a los principios de buena regulación, no se atiende la sugerencia de valorar la reubicación del párrafo referido al principio de seguridad jurídica por considerarse que el cumplimiento de los principios de buena regulación enumerados anteriormente contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente que garantiza el propio cumplimiento del principio de seguridad jurídica. Esta justificación se hace extensiva a la observación en relación al cuerpo de la MAIN contenida en el apartado 4.1 (iii) b).
- En relación al principio de transparencia, no se atiende la sugerencia del texto alternativo y, en consecuencia, no se elimina el inciso «de la Comunidad de Madrid» para referirse al Portal de Transparencia ya que se ha utilizado su nombre completo tal y como aparece en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Esta observación se hace extensiva al resumen ejecutivo y los subapartados 2.2, 2.3 y 8.3 del cuerpo de la Memoria.
- En lo relativo a la supresión, por innecesarios, de los párrafos primero, segundo y tercero de la parte expositiva, no es atendida ya que la referencia a la normativa básica contribuye a la coherencia de la redacción de esta parte del proyecto de orden y a su contextualización, ya que estas enseñanzas están reguladas tanto por la Ley Orgánica de Educación, puesto que son enseñanzas del sistema educativo, como por la Ley Orgánica de Ordenación e Integración de la Formación Profesional, puesto que son enseñanzas de formación profesional.
- En lo referido a la sugerencia de realizar una remisión a la Orden 3536/2025, de 12 de agosto, 6.2 del proyecto de orden, no se atiende puesto que la organización de la optatividad no se circunscribe únicamente a la citada orden y consecuentemente se considera más apropiada la referencia a la normativa vigente.
- En cuanto a la sugerencia de completar en el artículo 6.1 del proyecto de orden la remisión al Real Decreto 570/2023, de 4 de julio, añadiendo la mención a su «anexo III A)», no se atiende por ser restrictiva puesto que no contempla las titulaciones habilitantes a efectos de docencia del anexo III B).
- En relación a la propuesta de cambio del título del proyecto de orden, no se atiende porque no aporta precisión técnica, ya que el plan de estudios define el ciclo formativo y el ciclo formativo es el desarrollo curricular de un título. Asimismo, la fórmula empleada se ajusta a la práctica seguida en el ordenamiento de los currículos en la Comunidad de Madrid. Esto también es aplicable a la sugerencia relativa a la parte dispositiva y a la observación

contenida en los apartados 4.1.(i), 4.1.(ii) a), 3.4.1.(iii) y 3.4.2 (i) y (vii) y en esta memoria ejecutiva del análisis de impacto normativo.

- En cuanto a la propuesta contenida en el apartado 3.4.2. (iv) no se atiende por entenderse que la redacción tiene suficiente claridad.
- En cuanto a la sugerencia de sustituir «0156. Inglés profesional» por «Módulo profesional. 0156. Inglés profesional (Grado Medio)», se atiende parcialmente, añadiéndose la expresión «Grado Medio», conforme al artículo 2. b) de la Orden 3537/2025, de 12 de agosto.
- La sugerencia referida a la disposición final primera no se atiende puesto que puede llevar a error, ya que no es un plan de estudios nuevo de unas enseñanzas existentes, sino que se trata de la implantación de unas enseñanzas nuevas.
- En relación a la sugerencia de adaptar la composición del anexo I, no se atiende porque este anexo no contiene todos los módulos profesionales del ciclo formativo, solamente los que están vinculados al Catálogo Modular de Formación Profesional.
- La sugerencia relativa a la sustitución del término contenido en el resultado de aprendizaje 2 del «Módulo profesional 0020. Primeros auxilios», no se atiende porque se traslada el término literal de la norma básica.

En relación a la presente Memoria, el informe realiza diversas sugerencias, tanto en la ficha de resumen ejecutivo como en el cuerpo de la misma:

2. Las sugerencias relativas a la ficha de resumen ejecutivo son atendidas, a excepción de las siguientes:

- En relación a la sugerencia de cambio en la redacción del apartado «Adecuación al orden de competencias» no es atendida por considerarse que tiene suficiente claridad y se aplica a la observación que se realiza al apartado 4 del cuerpo de la MAIN.
- En cuanto a la sugerencia de incluir en la ficha de resumen ejecutivo el importe global, señalar que esta no es atendida al considerarse que el desglose de este importe en el apartado 5.2 del cuerpo de esta Memoria es clara y suficiente, sin necesidad de duplicar esta información y por entenderse que la diferenciación en la estructura o composición del gasto no debe ser una suma conjunta sin diferenciación que pueda desvirtuar el impacto presupuestario. Esta justificación es aplicable a la observación 4.1. f).

3. Las sugerencias relativas al cuerpo de la Memoria son atendidas, a excepción de las siguientes:

- En relación a la sustitución de títulos de las normas mencionadas, se atiende parcialmente, puesto que la denominación de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de protección, igualdad efectiva y no discriminación de las personas transexuales e intersexuales de la Comunidad de Madrid fue establecida como consecuencia de una modificación normativa en el año 2023.

4. En cuanto a las observaciones relativas a la tramitación son atendidas, a excepción de las siguientes:

- En relación a la sugerencia de revisión del orden en el que se exponen los diferentes trámites e informes, no se atiende ya que se ha revisado la estructura de los apartados y se considera que esta es suficientemente clara y que la nueva propuesta no aporta mayor claridad.

- En cuanto a la sugerencia de incluir una mención a la solicitud de los informes de impacto social, no se atiende ya que estos informes se encuentran recogidos y desarrollados en el apartado 7 de la Memoria, apartado que, aunque no enmarcado dentro de la tramitación, es suficientemente aclaratorio del contenido de dichos informes.

8.4 Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Con el fin de justificar lo expuesto en el apartado 5.2 de esta memoria, en relación al cupo de profesorado, se recabó informe facultativo de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, al ser esta, de acuerdo con el artículo 21.r) del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, la competente para la elaboración de los informes de impacto presupuestario y de recursos humanos de los proyectos normativos, en relación con el personal incluido en su ámbito de competencia, y sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos competentes en materia presupuestaria y de recursos humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Con fecha 13 de enero de 2026, esa Dirección General emitió el informe referido, en el que se recoge la cuantía correspondiente al gasto por incremento de plantilla y, por consiguiente, se incluye en el apartado 5.2 de esta memoria.

En respuesta al requerimiento realizado por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se emite aclaración al informe con fecha 26 de febrero de 2026 en el que se indica que el Acuerdo, de 27 de agosto de 2025, del Consejo de Gobierno por el que se autorizan 1.844,6 nuevos cupos está acotado al curso escolar 2025-2026.

No obstante debido al retraso que se producirá en la implantación de este título de formación profesional, se indica en el informe mencionado que el proyecto de orden por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios de las enseñanzas conducentes al título de Técnico en Seguridad, afecta a los cursos escolares 2027-2028 y 2028-2029 y que, el incremento de cupo de profesorado previsto para la implantación de este plan de estudios se deberá contemplar en los acuerdos que se alcancen y dentro del coste previsto por incremento de cupo docente en programas educativos.

Por esta razón, se solicitará un nuevo informe facultativo a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, indicando esta circunstancia.

8.5 Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Conforme al artículo 13 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, se recabó informe facultativo de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, debido a que el currículo del ciclo formativo que regula esta orden podrá ser impartido tanto en centros docentes públicos como centros docentes privados del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, siendo estos últimos competencia de esa Dirección General.

Con fecha 9 de febrero de 2026, esa Dirección General emitió el informe referido en el que realiza la siguiente observación:

Dado el contenido de uno de los módulos del ciclo formativo desarrollado en el citado real decreto (módulo 1.678 - Vigilancia e intervención operativa básica en incendios), que, previsiblemente, deberá impartirse en el citado espacio, se considera imprescindible que la orden prevea expresamente la necesidad de que los centros cuenten con el informe favorable de las autoridades competentes en materia de protección civil de la Administración General del Estado y de la Comunidad de Madrid.

Ello, de modo análogo a como está previsto en la disposición adicional tercera del Decreto 107/2022, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil.

En relación con esta observación, debe tenerse en cuenta que el Decreto 107/2022, de 11 de octubre, reproduce la disposición adicional contenida en el Real Decreto 906/2013, de 22 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil y se fijan sus enseñanzas mínimas. Sin embargo, este requisito no puede aplicarse en este proyecto de norma puesto que resultaría más restrictivo que la norma básica.

Debido a la modificación en el calendario de implantación de estas enseñanzas, que supone su aplazamiento hasta el curso 2027-2028, se solicita nuevo informe a esa Dirección General, que emite informe actualizado el 28 de mayo de 2026, por lo que se procede a la actualización de esta Memoria con los datos obtenidos.

8.6 Informe de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Con el fin de justificar lo expuesto en el apartado 5.2 de esta memoria, en relación con el presupuesto de equipamiento ordinario y específico, se ha recabó informe facultativo de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, al ser esta, de acuerdo con el artículo 23. f) del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, la competente para la ejecución de los programas de inversiones en materia de equipamientos de educación no universitaria, esto es, la contratación y adquisición del mobiliario y equipamiento necesarios para el funcionamiento de los centros públicos docentes no universitarios.

Con fecha 15 de enero de 2026, esa Dirección General emitió el informe referido, en el que se recoge la cuantía correspondiente al gasto por obras de mejora en uno de los centros en los que se implantarán estas enseñanzas y el referido al equipamiento específico del que se dotará a ambos centros.

8.7 Informe de la Dirección General de Estrategia Digital de la Consejería de Digitalización.

Con el fin de justificar lo expuesto en el apartado 5.2 de esta memoria, en relación con el presupuesto del equipamiento específico, relativo a licencias de software, se ha recabó informe facultativo de la Dirección General de Estrategia Digital de la Consejería de Digitalización, al ser esta, competente para la emisión del mismo, en materia de transformación educativa para la emisión

del mismo, de acuerdo con el artículo 6.4 del Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Digitalización.

Con fecha 28 de enero de 2026, esa Dirección General emitió el informe referido, en el que se recoge la cuantía correspondiente al gasto por licencias y soluciones de software anuales de los centros en los que se implantarán estas enseñanzas y de las que se dotará a ambos centros.

8.8 Informe de la Dirección General de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

A la vista de las características de las funciones del profesional de seguridad que determina este título y de la coordinación que este debe llevar a cabo en el desarrollo de sus actividades con los organismos públicos competentes en materia de seguridad, se solicitó informe con carácter facultativo de este proyecto de orden a la Dirección General de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por ser el ente público que tiene las competencias en materia de Seguridad en la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, de Creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid, y conforme a las competencias que, en materia de seguridad, le otorga el Decreto 111/2024, de 11 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.

Con fecha 4 de marzo de 2026 esa Dirección General emite informe indicando que no realiza observación alguna al proyecto de orden.

8.9 Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, se solicitó informe preceptivo de este proyecto de orden a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo que, en virtud del artículo 7.1.e) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, es competente para la emisión del mismo.

Con fecha 10 de febrero de 2026, esa Dirección General emitió requerimiento dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades para la aclaración, previa a la emisión de su informe, para determinar si los cupos asignados a este proyecto normativo suponían un incremento neto de cupo, o bien si estos se encontraban dentro de los ya aprobados por Consejo de Gobierno para el curso 2025-2026, y en su caso, identificar los mismos.

No obstante, se solicitará nuevamente informe debido al mencionado aplazamiento en la implantación de las enseñanzas.

8.10 Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 67 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, se recabó informe preceptivo de impacto presupuestario de este proyecto de orden a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería

de Economía, Hacienda y Empleo que, en virtud del artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, es competente para la emisión del mismo.

Con fecha 12 de febrero de 2026, esa Dirección General emite el informe referido, en el que se recoge la cuantía correspondiente al gasto por licencias y soluciones de software anuales de los centros en los que se implantarán estas enseñanzas y de las que se dotará a ambos centros y que tiene carácter favorable.

8.11 Comunicación del Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.

Se somete a consideración del Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.a) del Decreto 35/2001, de 8 de marzo, por el que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.

Se adjunta el certificado de la secretaría del Consejo de Formación Profesional de la sesión ordinaria del pleno celebrado el 26 de noviembre de 2025, en el que se informó de la propuesta de esta orden que desarrolla el Decreto 27/2025, de 21 de mayo, sin que se realicen observaciones.

8.12 Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

Se solicitará dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.a) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid y en el artículo 2 del Decreto 61/2000, de 6 de abril, sobre composición y funcionamiento del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

8.13 Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades emitirá informe sobre la adecuación del proyecto de orden, con carácter previo a la solicitud del informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

8.14 Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se solicitará informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

9 EVALUACIÓN EX POST.

Se propone evaluación del proyecto normativo, de conformidad con los artículos 3.3, 3.4, 6.1. i) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Se valorará el impacto sobre la economía atendiendo a la evolución del número de alumnos que se interesan por este ciclo formativo de grado medio, medido por el número de alumnos matriculados en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, el número de alumnos que logran superarlo y su inserción laboral en el mercado de trabajo.



Dirección General de Educación
Secundaria,
Formación Profesional y Régimen
Especial
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: Jesús MANSO AYUSO